



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0174-2024-A/MPS

Chimbote, 28 FEB. 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 051318-2023-MPS de fecha 03 de noviembre de 2023, presentado por don **CARLOS ENRIQUE DE LA CRUZ MELENDEZ**, conteniendo el escrito de descargo contra la Papeleta N° 287831, e Informe Legal N° 94-2024-GAJ-MPS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo III Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece lo siguiente: “La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Sub numeral 2.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en cuanto al Principio del debido procedimiento, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0174

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 220° establece que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, a través de la Resolución de Multa N° 5896-2023/MPS-GAT de fecha 12 de setiembre de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, resolvió.

Artículo 1°. **SANCIONAR** a **DE LA CRUZ MELENDEZ, CARLOS ENRIQUE**, conductor(a) del vehículo de Placa de Rodaje N° H2A-942, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/ 396.00 Soles (8% UIT), al haber incurrido en la infracción al tránsito con código G.40: "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia", otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/ 3.00) Soles, por derecho de Gastos Administrativos (FED).

Artículo 2°: Declarar que el administrado acumula VEINTE PUNTOS (20) en su record de infracciones el cual será inscrito en el Registro Nacional de Sanciones.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** la presente resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 5896-2023-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 12 de setiembre del 2023.

Artículo 4°: Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15° del D.S N° 004-2020-MTC dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedara firme.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 051318-2023-MPS de fecha 03 de noviembre de 2023, don **CARLOS ENRIQUE DE LA CRUZ MELENDEZ**, indica "desconocer completamente la infracción impuesta a mi persona en vista que no he sido notificado con anterioridad con ninguna papeleta, ni menos haber infringido en las normas de tránsito, asimismo hacen mención a un vehículo de placa H2A-942 el mismo que no es de mi propiedad y según búsqueda SUNARP le pertenece a la Empresa Transporte y Servicios Luz Marina S.R.L, con quien a la fecha nunca me he vinculado, ni familiar, ni laboral, ni comercialmente, por lo que desconozco la misma;

Que, a través del Proveído N° 092-2024-GAT-MPS la Gerencia de Administración Tributaria remite el Proveído N° 0120-2024-GAT-AT-MPS emitido por el Asesor Tributario elevando el presente recurso de apelación a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la atención que corresponda;

Que, mediante Informe Legal N° 94-2024-GAJ-MPS de fecha el 05 de febrero de 2024 suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica, refiere que:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0174

Que, procediendo al análisis de fondo, se puede concluir que el administrado De La Cruz Meléndez Carlos Enrique es propietario del vehículo de Placa Rodaje N° H2A-063, quien se apersono a la administración el 03 de noviembre de 2023 con la finalidad de presentar apelación de la resolución N° 5896-2023-MPS-GAT de fechas 10 de marzo de 2023 y se observa que la Resolución que se pretende impugnar fue notificada a la parte accionante el 25 de octubre de 2023, tal como se evidencia de la constancia de notificación de fojas 12, por lo que se ha presentado dentro del plazo legal, asimismo la parte administrada no ha desvirtuado que el conductor De La Cruz Meléndez Carlos Enrique se encontraba conduciendo dicho vehículo cuando fue intervenido por la policía de tránsito, bajo el cargo de "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia", asimismo cabe indicar que el conductor De La Cruz Meléndez Carlos Enrique ha firmado la papeleta de infracción N° 287831-D, igualmente se observa que no hizo la observación al momento de la intervención policial, el día 10 de marzo de 2023, con lo cual ha dado su conformidad con el contenido de la misma, asimismo cabe indicar que el administrado (conductor) no ha desvirtuado el cargo que le imputado ni ha presentado su descargo correspondiente, establecido en el art. 336 núm. 3) del reglamento nacional de tránsito, por ello amerita la imposición de las sanciones correspondientes;

Que, como consecuencia de lo expuesto y al verificarse que el recurrente no ha logrado desvirtuar con medios idóneos el cargo que se le imputa, corresponde desestimarse su pedido, manteniéndose vigente la sanción impuesta en la Papeleta de Infracción de Tránsito en la Resolución de Multa que la califica, de modo tal que prevalece lo dispuesto en las mismas. De otro lado la administración ya ha determinado responsabilidad directa en la persona del conductor infractor, lo cual no debe omitirse por cuanto emerge de un mandato legal, en tal razón debe desestimarse la pretensión del recurrente, por ello amerita la imposición de la sanción correspondiente, en consecuencia corresponde sancionar al infractor y/o propietario tal como se encuentra señalado en el cuadro de tipificación, sanciones y medias preventivas aplicables a la infracción al tránsito terrestre aprobado según art. 296 del Código de Transito; Asimismo cabe indicar que el art. 327 núm. 5) del acotado reglamento de tránsito prescribe que el propietario del vehículo es quien asume las responsabilidad solidaria con el conductor;

En la misma línea el Reglamento Nacional de Transito – Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en sus numerales 2.4 y 3.1 del artículo 336° dispone que la municipalidad Provincial deberá emitir al resolución de sanción cuando el infractor no ha presentado su descargo o no ha pagado la multa correspondiente (...);

En consecuencia, los argumentos expuestos a manera de excusa absoluta en el recurso impugnativo de apelación objeto de evaluación legal, respecto a los cargos que le han sido formulados mediante Papeleta de Infracción de Tránsito, se reitera, corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se le imputan. En el presente caso, **han sido desvirtuados fehaciente y categóricamente con prueba idónea**, por lo que **el recurso impugnativo debe ser estimado declarándose infundado la pretensión del administrado y dejar sin efecto el Art. N° 3 del acto administrativo recurrido;**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0174

Concluye, su informe opinando que, se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don Carlos Enrique De La Cruz Meléndez, contra la Resolución de Multa N° 5896-2023/MPS-GAT de fecha 12 de setiembre de 2023, en merito a los fundamentos expuestos, en consecuencia confirmar la Resolución apelada, en todos sus extremos, por su validez y eficacia;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20° y el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesta por el administrado **CARLOS ENRIQUE DE LA CRUZ MELÉNDEZ**, contra la **Resolución de Multa N° 5896-2023/MPS-GAT de fecha 12 de setiembre de 2023**, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la **Resolución de Multa N° 5896-2023/MPS-GAT de fecha 12 de setiembre de 2023** emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, en consecuencia, dar por Agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLASE con notificar la presente Resolución de Alcaldía al administrado **CARLOS ENRIQUE DE LA CRUZ MELÉNDEZ**, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C. c:
GM
GAT
Interesado
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarras Alor
ALCALDE